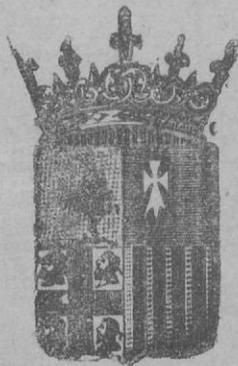


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Enero 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios individuos de esa Diputación solicitando se declaren nulas la constitución definitiva de la misma, la distribución de Secciones y la elección de Vicepresidente de la Comisión, así como que se declare si al tomar parte V. S. en la elección de cargos, se ha cometido infracción legal; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que nueve Diputados provinciales de Logroño acudieron á V. E. en 12 de Noviembre último, pi-

diéndole que se sirviera declarar nulas la constitución definitiva de la Corporación, la distribución de Secciones y la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, porque habiendo declarado la mayoría de la Diputación grave el acta del Diputado D. Ramón Araoz y Balmaseda, sin otro motivo que el de haberla presentado en la Secretaría en 29 de Octubre y no ocho días antes del en que se debía verificar la apertura de las sesiones, conforme establece el art. 45 de la ley Provincial, se ha privado injustamente al interesado de tomar parte en la constitución definitiva de la Diputación, influyendo con ello de una manera decisiva en la elección de cargos, puesto que los electos lo han sido por diez votos contra nueve papeletas en blanco; y porque la prueba de que era limpia el acta de D. Ramón Araoz, está en que fué aprobada en la misma sesión en que se constituyó la Corporación.

Otros 10 Diputados, después de manifestar que á pesar de la protesta de uno de ellos el Gobernador de la provincia presidió la sesión en que se constituyó la Corporación y tomó parte en la elección de cargos, suplican que se declare si semejante proceder se halla arreglado á la ley y á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1885.

Por último, cinco de los firmantes de esta última instancia impugnan la pretensión de que se anulen la constitución definitiva de la Diputación, la distribución de Secciones y la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, una vez que tales actos se ajustaron á las prescripciones de la ley, y que la protesta contra ellos no reconoce otra causa sino la de haber sido la suerte adversa á los reclamantes, cuando por haber resultado empate en la elección

de Vicepresidente de la Comisión provincial, se apeló al sorteo para decidirlo.

En la Real orden de 21 de Marzo de 1885, dictada de conformidad con el parecer de la Sección, se sentó la doctrina de que con arreglo á los artículos 47 y 49 de la ley Provincial, las Diputaciones interinas tenían facultades para declarar graves, no sólo las actas que contuvieran reclamaciones y protestas á que hubieran dado lugar las operaciones electorales, sino también aquellas que *descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad* y aun vicios patentes en la elección, porque no se podía presumir que el legislador hubiese abrigado la intención de que las Comisiones de actas y la Diputación interina prescindieran de tales hechos sólo á causa de que por negligencia, por temor ó por otras circunstancias no hubieran hecho gestión alguna los electores; pero claro es que esta disposición, que interpreta recta y bien ampliamente por cierto el sentido de la ley, se refiere tan sólo, como los artículos 47 y 49, á las protestas y reclamaciones y á los hechos ó dudas relacionadas con las operaciones electorales, no á las condiciones personales del electo ni á los actos que ejecute después de terminado el período electoral, que, como es sabido, concluye cuando la Junta general de escrutinio proclama los candidatos electos.

Cierto que el art. 45 de la ley dice que los Diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputación ocho días antes de aquel en que deba celebrarse la apertura de las sesiones; pero como ni este precepto añade cosa alguna más acerca del particular, ni la ley contiene otra disposición que haga referencia al mismo, se puede afirmar que tal prevención no tiene más objeto que facilitar los trabajos preliminares inherentes á las renovaciones totales ó bienales de las Diputaciones, á fin de evitar que la presentación de las actas en el día en que se deba reunir la Diputación interina produzca confusión y dificulte las operaciones á que ésta se debe dedicar desde el momento en que se constituye interinamente.

Signese de lo expuesto, que la mayoría de la Diputación interina de Logroño incurrió en error y se excedió en sus facultades al declarar grave un acta que no contenía protesta ni reclamación alguna, ni descubría hechos ó suscitaba dudas graves relacionadas con las operaciones electorales, y al creerse autorizada para imponer una corrección ó penalidad, pues por tal se entiende la privación del ejercicio de un derecho á D. Ramón Araoz aplazando la aprobación de su acta, que era limpia, según la misma mayoría, é impidiéndole por este medio tomar parte en la constitución definitiva y en la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

No es posible, por tanto, reconocer validez á un acto que adolece de este defecto y del de haberse realizado sin hallarse cumplido lo que el art. 51 de la ley dispone, ó sea sin estar aprobadas las actas leves.

Otro defecto contiene además en sentir de la Sección la constitución definitiva de la Corporación: el de haberla presidido y tomado parte en la elección de cargos el Gobernador de la provincia.

El art. 28 de la ley orgánica Provincial estatuye que corresponde al Gobernador presidir con voto la Diputación y la Comisión provincial cuando asista

á sus sesiones, lo cual da á entender bien claramente que esta facultad sólo se puede ejercer cuando dichas Corporaciones se hallan definitivamente constituidas, pues antes de que la Corporación se constituya con arreglo al art. 51, no es más que una Junta de Diputados que no se pueden ocupar de la misión que la ley encomienda á las Diputaciones provinciales, sino pura y sencillamente de la discusión de las actas y de la capacidad legal de los Vocales electos.

La Real orden de 3 de Enero de 1885, dictada también de acuerdo con el parecer de la Sección, dice, tratando este particular, que si bien el art. 28 faculta al Gobernador para presidir con voto la Diputación provincial cuando asista á sus sesiones, no hay que olvidar que le atribuye tal derecho en concepto de Jefe de la Administración provincial, ó lo que es lo mismo, para que pueda intervenir en cuantos asuntos se relacionan con la gestión administrativa de la provincia, asuntos que sólo se controvierten y deciden cuando, constituida definitivamente la Corporación, comienza á ejercer ordenada y regularmente sus principales funciones; y que en el trabajo encomendado á la Diputación interina, que se halla reducido á la clasificación, discusión y aprobación de actas, en el que tanto pueden influir las pasiones políticas y las vehemencias y oposiciones sistemáticas de partido, ha querido el legislador entregarlo íntegro á la misma Diputación, sin que en su resultado pueda pesar la presidencia del representante del Gobierno, que debe esperar los sucesos como elemento neutral é indiferente sin poder acordar nada definitivo, porque las reclamaciones que se susciten han de apreciarse y fallarlas los Tribunales á tenor del art. 53 de la ley.

La Sección ha creído conveniente reproducir esta doctrina, con lo cual se halla de acuerdo, porque la encuentra fundada en el amplio espíritu que informa la ley Provincial.

Precisamente en tal disposición, que desenvuelve una teoría tan opuesta á la conducta que ha observado, se fundó el Gobernador para presidir la constitución definitiva de la Corporación y tomar parte en la elección de cargos, y lo hizo apoyándose en que en una de las conclusiones de la Real orden se resolvió que los Diputados electos y los antiguos debían celebrar nueva reunión bajo la presidencia del Gobernador, *que cederá el puesto al Vocal de más edad, á los fines de los artículos 47 á 50 de la ley Provincial*; de lo que dedujo que, no estando incluido en esta resolución el art. 51, podía presidir la sesión.

Tal interpretación, como V. E. se servirá reconocer, no se ajusta al espíritu de la ley ni á los fundamentos de la Real orden que se examina, porque, conforme al primero, solamente los Diputados deben intervenir en las operaciones preliminares de la constitución de la Corporación y en la constitución misma, y porque, con arreglo á la segunda y á los buenos principios, mientras la Diputación no puede ser considerada como tal, ó sea mientras no se halle definitivamente constituida, y sólo ésta lo está después de haber verificado las elecciones de que trata el art. 51, puede el Gobernador hacer uso de las atribuciones que le confiere el art. 28.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Anular la constitución definitiva de la Diputación provincial, y disponer que se constituya de nuevo bajo la presidencia del Vocal de más edad, y después de aprobar el acta de D. Ramón Araoz, verifique las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, la distribución de Secciones y el nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial.

Y 2.º Declarar que, mientras la Diputación provincial no se halle definitivamente constituida, el Gobernador no puede ejercer la facultad que le otorga el caso 1.º del art. 28 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 13 Enero 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo, por su presupuesto de contrata, que importa 444.265 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).»

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Zaragoza 24 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

«DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Belchite á Aliaga en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, que importa 328.307 pesetas tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 2 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Belchite á Aliaga, provincia de Zaragoza, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones

por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).»

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Zaragoza 24 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 2 de Marzo próximo venidero para la admisión de pliegos para las subastas de acopios que han de celebrarse el día 7 del citado mes para la conservación de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.
Almería.....	Construcción del trozo 2.º de la carretera de Ujijar á Adra.	804.905	03	40.300
Huesca.....	Idem del trozo del puente de Escanilla al Pueyo en la carretera de este punto á Francia.....	37.396	56	1.900
Murcia.....	Idem del trozo 2.º de la carretera de Caravaca á Aguilar, por Lorca.....	829.325	65	41.500
Santander...	Idem de Espinosa de los Monteros á Ramales, por el Valle de Soba.....	663.101	92	33.200
Zaragoza....	Idem de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Belchite á Aliaga.....	328.307	03	16.500
	Idem de la 1.ª sección de la de Madrid á Francia y Campillo	444.265	70	32.300

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran hacer proposiciones á los fines oportunos.— Zaragoza 24 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Segovia, Santiago, Teruel y Cabra las cátedras de Lengua Francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Itinerario de los días del mes de Febrero en que tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico de 1886-87.

Agencia de Ateca.

Alhama, del 1 al 3.
 Alconchel, el 2 y 3.
 Ariza, del 5 al 8.
 Ateca, del 1 al 6.
 Bordalba, del 2 al 4.
 Bubberca, del 4 al 6.
 Cabolafuente, del 3 al 5.
 Calmarza, el 1 y 2.
 Campillo, del 9 al 11.
 Carenas, del 14 al 16.
 Castejón de las Armas, del 10 al 12.
 Cetina, del 11 al 13.
 Cimballa, del 7 al 9.
 Contamina, el 1 y 2.
 Embid de Ariza, del 1 al 3.
 Godojos, el 15 y 16.
 Ibdes, del 7 al 9.
 Jaraba, el 2 y 3.
 La Vilueña, el 8 y 9.
 Monreal, del 5 al 8.
 Monterde, del 11 al 13.
 Munébrega, del 11 al 14.
 Nuévalos, del 4 al 6.
 Pozuel, el 1 y 2.
 Sisamón, del 4 al 6.
 Torrehermosa, el 1 y 2.
 Valtorres, el 8 y 9.

Agencia de Belchite.

Aguilón, del 6 al 8.
 Almonacid de la Cuba, del 1 al 3.
 Almochuel, el 8 y 9.
 Azuara, del 3 al 8.
 Belchite, del 8 al 13.
 Codo, del 4 al 7.
 Fuendetodos, del 12 al 14.
 Herrera, del 17 al 20.
 Jaulín, el 19 y 20.
 Lagata, del 1 al 3.
 Lécera, del 10 al 13.
 Letúx, del 1 al 4.
 Moneva, del 5 al 7.
 Moyuela, del 8 al 10.
 Plenas, del 11 al 13.

Puebla de Albortón, del 14 al 16.
 Samper, el 1 y 2.
 Tosos, del 3 al 5.
 Torrecilla, el 17 y 18.
 Valmadrid, el 17 y 18.
 Villanueva del Huerva, del 9 al 11.
 Villar, del 14 al 16.

Agencia de Borja.

Agón, del 14 al 16.
 Ainzón, del 1 al 4.
 Alberite, del 17 al 19.
 Albeta, del 5 al 7.
 Ambel, del 8 al 10.
 Bisimbre, del 1 al 3.
 Boquiñeni, del 1 al 3.
 Borja, del 17 al 22.
 Bulbuenta, del 8 al 11.
 Bureta, del 17 al 19.
 Calcena, del 11 al 14.
 Fréscano, del 1 al 3.
 Fuendejalón, del 13 al 16.
 Gallur, del 4 al 7.
 Luceni, del 1 al 3.
 Magallón, del 1 al 6.
 Maleján, del 5 al 8.
 Mallén, del 8 al 12.
 Novillas, del 9 al 12.
 Pomer, el 1 y 2.
 Pozuelo, del 13 al 15.
 Purujosa, el 9 y 10.
 Tabuena, del 18 al 20.
 Talamantes, del 6 al 8.
 Trasobares, del 3 al 5.

Agencia de Calatayud.—Primera zona.

Alarba, del 1 al 3.
 Belmonte, del 15 al 18.
 Calatayud, del 12 al 17.
 Castejón de Alarba, el 1 y 2.
 El Frasco, del 4 al 7.
 Embid de la Ribera, del 1 al 3.
 Maluenda, del 6 al 9.
 Morata de Jiloca, del 10 al 12.
 Morés, del 6 al 8.
 Olvés, del 3 al 5.
 Paracuellos de Jiloca, del 6 al 8.
 Paracuellos de la Ribera, del 8 al 10.
 Purroy, del 6 al 8.
 Sabiñán, del 8 al 11.
 Sediles, del 14 al 16.
 Sestrica, del 3 al 5.
 Velilla de Jiloca, del 3 al 5.
 Villalba, del 16 al 18.
 Viver de la Sierra, del 1 al 3.

Agencia de Calatayud.—Segunda zona.

Aniñón, del 22 al 25.
 Aranda, del 1 al 4.
 Arándiga, del 17 al 20.
 Berdejo, del 4 al 6.
 Bijuesca, del 7 al 10.
 Brea, del 5 al 8.
 Cervera, del 5 al 7.
 Clarés, del 1 al 3.
 Gotor, del 5 al 7.

Illueca, del 8 al 11.
 Inogés, del 4 al 6.
 Jarque, del 8 al 11.
 Malanquilla, del 1 al 3.
 Mesones, del 14 al 16.
 Moros, del 1 al 4.
 Nigüella, del 17 al 19.
 Oseja, el 13 y 14.
 Santa Cruz de Tobed, del 4 al 6.
 Terrer, del 10 al 12.
 Tierga, del 14 al 16.
 Tobed, del 1 al 3.
 Torrelapaja, del 4 al 6.
 Torralba de Ribota, del 22 al 24.
 Torrijo, del 12 al 15.
 Villalengua, del 16 al 18.
 Villarroya, del 5 al 8.

Agencia de Caspe.

Alborge, del 9 al 11.
 Alforque, del 5 al 7.
 Caspe, del 13 al 20.
 Chiprana, del 16 al 18.
 Cinco Olivas, del 16 al 18.
 Escatrón, del 1 al 5.
 Fabara, del 1 al 4.
 Fayón, del 7 al 9.
 La Zaida, del 14 al 16.
 Maella, del 6 al 11.
 Mequinenza, del 1 al 5.
 Nonaspe, del 11 al 14.
 Quinto, del 14 al 17.
 Sástago, del 6 al 11.

Agencia de Daroca.

Abanto, del 12 al 14.
 Acered, del 1 al 3.
 Aguarón, del 12 al 16.
 Aladrén, del 1 al 3.
 Aldehuela, del 13 al 15.
 Almonacid de la Sierra, del 7 al 10.
 Anento, del 1 al 3.
 Atea, del 1 al 3.
 Badules, del 14 al 16.
 Berrueco, del 10 al 12.
 Cariñena, del 17 al 22.
 Cerveruela, del 18 al 20.
 Codos, del 10 al 13.
 Cosuenda, del 3 al 6.
 Cubel, del 10 al 12.
 Daroca, del 1 al 6.
 Encinacorba, del 5 al 8.
 Fombuena, el 12 y 13.
 Fuentes de Jiloca, del 4 al 6.
 Gollocanta, el 8 y 9.
 Langa, del 7 al 9.
 Las Cuerlas, el 8 y 9.
 Lechón, el 16 y 17.
 Longares, del 1 al 3.
 Luesma, del 11 al 13.
 Mainar, del 17 al 19.
 Manchones, del 19 al 21.
 Mara, del 1 al 3.
 Miedes, del 4 al 6.
 Montón, del 7 al 9.
 Murero, del 19 al 21.

Nombrevilla, el 9 y 10.
 Orcajo, del 15 al 17.
 Orera, del 1 al 3.
 Paniza, del 4 al 6.
 Pardos, el 12 y 13.
 Retascón, el 9 y 10.
 Romanos, del 15 al 17.
 Ruesca, el 4 y 5.
 Santed, del 10 al 12.
 Torralba de los Frailes, del 13 al 15.
 Torralvilla, el 7 y 8.
 Used, del 17 al 20.
 Valconchán, el 15 y 16.
 Valdehorna, del 4 al 7.
 Val de San Martín, del 4 al 7.
 Villadoz, del 15 al 17.
 Villafeliche, del 4 al 7.
 Villanueva de Jiloca, del 1 al 3.
 Villarreal, del 13 al 15.
 Vistabella, del 2 al 4.

Agencia de Ejea.

Ardisa, el 7 y 8.
 Biota, del 11 al 13.
 Castejón de Valdejasa, del 1 al 3.
 Ejea, del 1 al 6.
 El Frago, el 19 y 20.
 Erla, del 15 al 17.
 Farasdués, del 8 al 10.
 Layana, el 19 y 20.
 Las Pedrosas, el 5 y 6.
 Luna, del 11 al 14.
 Murillo, del 1 al 3.
 Piedratayada, el 3 y 4.
 Pradilla, del 8 al 10.
 Puendeluna, el 9 y 10.
 Remolinos, del 5 al 7.
 Sádaba, del 16 al 19.
 Santa Eulalia de Gállego, del 4 al 6.
 Sierra de Luna, el 6 y 7.
 Tauste, del 11 al 16.
 Valpalmas, el 1 y 2.

Agencia de La Almunia.

Alfamén, del 4 al 6.
 Alpartir, del 1 al 3.
 Bárboles, del 1 al 3.
 Bardallur, del 3 al 5.
 Botorrta, del 13 al 15.
 Calatorao, del 11 al 14.
 Chodes, del 1 al 3.
 Epila, del 14 al 19.
 La Almunia, del 5 al 9.
 La Muela, del 13 al 15.
 Lucena, del 11 al 13.
 Lumpiaque, del 14 al 16.
 Mezalocha, del 7 al 9.
 Morata de Jalón, del 1 al 4.
 Mozota, el 10 y 11.
 Muel, del 10 al 13.
 Plasencia, del 3 al 5.
 Pleitas, el 1 y 2.
 Riela, del 1 al 4.
 Rueda, del 14 al 16.
 Salillas, del 11 al 13.
 Urrea, del 6 al 8.

Agencia de Pina.

Alfajarín, del 10 al 13.
 Bujaraloz, del 5 al 8.
 El Burgo, del 1 al 3.
 Farlete, del 4 al 6.
 Fuentes de Ebro, del 4 al 8.
 Gelsa, del 5 al 10.
 La Almolda, del 5 al 8.
 Monegrillo, del 1 al 3.
 Nuez, del 1 al 3.
 Osera, del 7 al 9.
 Pina, del 11 al 16.
 Rodén, del 4 al 6.
 Velilla de Ebro, del 1 al 4.
 Villafranca de Ebro, del 1 al 3.
 Puebla de Alfindén, del 14 al 16.
 Mediana, del 21 al 24.
 Pastriz, del 14 al 16.

Agencia de Sos.

Artieda, el 4 y 5.
 Asin, el 15 y 16.
 Bagüés, el 2 y 3.
 Biel, del 10 al 12.
 Castiliscar, del 1 al 3.
 Esco, el 5 y 6.
 Fuencalderas, el 9 y 10.
 Isuerre, el 8 y 9.
 Lobera, del 10 al 12.
 Longás, el 1 y 2.
 Lorbés, el 1 y 2.
 Luesia, del 10 al 12.
 Malpica, del 16 al 18.
 Mianos, el 3 y 4.
 Navardún, el 1 y 2.
 Orés, del 13 al 15.
 Pintano, del 6 al 8.
 Ruesta, del 5 al 7.
 Salvatierra, del 2 al 4.
 Sigüés, el 4 y 5.
 Sos, del 4 al 8.
 Tiermas, del 6 al 8.
 Uncastillo, del 14 al 17.
 Undués de Lerda, del 3 al 5.
 Undués Pintano, el 7 y 8.
 Urriés, el 2 y 3.

Agencia de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, del 5 al 7.
 Añón, del 5 al 8.
 Cunchillos, del 10 al 12.
 El Buste, del 11 al 13.
 Grisel, del 6 al 9.
 Litago, del 8 al 10.
 Lituénigo, del 4 al 6.
 Los Fayos, del 13 al 15.
 Malón, del 13 al 15.
 Novallas, del 13 al 16.
 San Martín de Moncayo, del 4 al 7.
 Santa Cruz de Moncayo, del 7 al 9.
 Tarazona, del 1 al 6.
 Torrellas, del 13 al 15.
 Trasmoz, del 8 al 10.
 Vera, del 1 al 4.
 Vierlas, del 10 al 12.

Agencia de la capital.

Zaragoza, del 1 al 16.

Agrupaciones de la capital.

Alagón, del 1 al 4.
 Alcalá de Ebro, del 16 al 18.
 Alfocea, el 1 y 2.
 Cabañas, del 13 al 15.
 Cadrete, del 14 al 16.
 Cuarte, el 13 y 14.
 Figueruelas, del 19 al 22.
 Grisén, el 6 y 7.
 La Joyosa, el 8 y 9.
 Leciñena, del 18 al 21.
 María, del 16 al 18.
 Monzalbarba, del 11 al 13.
 Pedrola, del 8 al 12.
 Peñaflor, del 6 al 8.
 Perdiguera, del 16 al 18.
 Pinseque, del 8 al 10.
 San Mateo, del 13 al 15.
 Sobradíel, el 3 y 4.
 Torres de Berrellén, del 4 al 7.
 Utebo, del 1 al 3.
 Villamayor, del 1 al 5.
 Villanueva de Gállego, del 6 al 8.
 Zuera, del 9 al 12.

Zaragoza 24 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, Enrique Pérez.

SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramientos de este pueblo, ocupada como se halla en la reunión de antecedentes para la rectificación del de este término municipal, ha acordado en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, exigir á los contribuyentes en el término de 15 días relación de las fincas que posean en el mismo; en la inteligencia que de no verificarlo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Y para que no puedan alegar ignorancia se acuerda insertar el presente.

Puebla de Albortón 23 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mariano López.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios del 1882-83 al 1885-86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de 15 días, á contar desde los dos siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarse y hacer las observaciones que crean oportunas.

Salvatierra 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco García.

Las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa, pertenecientes á los años económicos de 1883-84, 1884-85 y 1885-86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de 15 días.

La Almolda 22 de Enero de 1887.—El Alcalde, Paulino Olona.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1880-81 y 84-85, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lucena de Jalón 23 de Enero de 1887.—El Alcalde, Nicasio Jimeno.—D. S. O., Miguel Arribas, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en la Junta general celebrada el día 20 del actual para el nombramiento de Síndicos en el concurso voluntario de acreedores en que fué declarado D. Santiago Descartín y Luzás, domiciliado en esta ciudad, resultaron nombrados por votaciones efectuadas con sujeción á lo dispuesto en los artículos 1.212 y 1.213 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Sres. D. Justo Almerge, D. Juan Antonio Iranzo y D. Agustín Martóu y Gavín, residentes en esta capital, por reunir las condiciones exigidas en el art. 1.215 de la misma ley.

Lo que se anuncia por este medio para que llegue á conocimiento de los acreedores que no hubiesen tomado parte en la Junta, conforme á lo dispuesto en el art. 1.220, y para que si les conviene impugnen el nombramiento de Síndicos dentro del término de tres días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Y se previene que se haga entrega á los Síndicos de cuanto corresponda al concursado, bajo apercibimiento de tener por ilegítimos los pagos que á éste se hagan.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Antonia Izquierdo, natural que se dice de Madrid, de estatura alta, delgada, color bajo, ojos y pelo negro, que tenía una cicatriz en el carrillo derecho y residió en esta ciudad, calle de Meca, núm. 14; para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa contra la misma sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la Izquierdo, y si fuere habida la conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, en las que se ha-

lla decretada en prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dado en Zaragoza 22 de Enero de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Concepción Martínez, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

Un huerto en la partida de la Hoz, término de Nuévalos, de media hanegada de vega; linda con Pascual Urgel y río de Piedra: tasado en 200 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la municipal de Nuévalos, se ha señalado el día 14 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en la mesa del Juzgado en el acto de la misma el 10 por 100 efectivo del valor por que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 22 de Enero de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Teodoro Francisco Mendiri y Tornadijo, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Mariano Remacha Cebrián, vecino de Bortalba, en la causa criminal seguida contra el mismo por hurto, se sacan á la venta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la calle Mayor de Bortalba, señalada con el núm. 5; confronta por la derecha entrando y espalda con corral de Juan Pedro Cardos y por la izquierda con casa de Cayetano Lázaro: tasada en 875 pesetas.

2.ª Un pajar, sito en el Castillo; confronta por la derecha entrando con otro de Pascual Esteras, por la izquierda y espalda con cerros del Castillo: tasado en 200 pesetas.

3.ª Un campo, tierra seco, en la partida de Tordesilos, de seis medias; lindante por E. con campo de Francisco Gómez y tierra de Julián Caballero, por P. con Ramón Caballero, por S. con cerro y por N. con Francisco Gómez; tasado en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bortalba el día 12 de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que se está supliendo la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la misma.

Dado en Ateca á 24 de Enero de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.